

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.), y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA

provincia de Zaragoza.

Circular.

El día 7 del actual desapareció del monte de la villa de Pina una caballería cuyas señas se expresan á continuación y cuyo paradero se ignora.

Lo que he dispuesto publicar por medio de este periódico oficial para que los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, caso de averiguar donde se halla dicha caballería, me den cuenta inmediatamente.

Zaragoza 14 de Mayo de 1867.—Antonio de Candalija.

Señas de la caballería.

Edad tres años, siete y medio palmos de alzada, pelo royo, con una pierna pelo blanco, lleva un cabezon de correa color de ave-llana.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad procederán á la busca y detencion de Cristóbal Pintre y Ba-

sany cuyas señas se espresan á continuación, y caso de ser habido me darán cuenta inmediatamente. Zaragoza 14 de Mayo de 1867.—Antonio de Candalija.

Señas de Cristóbal Pintre.

Edad 50 años, estado casado, jornalero, estatura 5 pies, pelo y ojos negros, nariz ancha, barba poca, cara pequeña, color sano.

Circular.

La Secretaría del Ayuntamiento constitucional del pueblo de Pastriz en esta provincia, dotada con el sueldo de 300 escudos anuales se halla vacante por destitucion del que la desempeñaba.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 97 del reglamento para la ejecucion de la ley de 8 de Enero de 1845 y en el 2.º del Real decreto de 19 de Octubre de 1853 se anuncia en este Boletín Oficial y Gaceta de Madrid á fin de que los que deseen obtener dicho destino presenten sus solicitudes documentadas al Alcalde presidente de aquella corporacion municipal dentro del término de 30 dias á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en ambos periódicos.

Zaragoza 11 de Mayo de 1867.—Antonio de Candalija.

D. Atanasio Tuñon, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos Tercero, Auditor Honorario de Marina, y Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza

Hago saber; que en méritos del expediente de egecucion de Real sentencia en causa criminal contra Blas Morell y Palau, sobre hurto de 10,000 duros á D. Isidoro Polo, se declaró á aquel in-

solvente, debiendo en su consecuencia sufrir dos años de prision correccional, por via de sustitucion y apremio en equivalencia de la indemnizacion y gastos del juicio que dejó de solventar. Por tanto; por este primer pregon y edicto, cito llamo y emplazo al espresado Blas Morell y Palau, vecino de Albesa, para que dentro de 9 dias comparezca de rejas á dentro de la carcel de esta capital, para ponerlo á disposicion del Sr. Gobernador de esta provincia ó caso de ser habido se me ponga á mi disposicion con las debidas seguridades.

Dado en Zaragoza á 10 de Mayo de 1867.—Atanasio Tuñon.—Por mandado de S. S., Justo Emperador.

Hago saber; que en méritos del escrito presentado por D. José Martin, procurador de D.ª Maria Gracia y Bui viuda de D. Inocencio Broquera, contra los consortes D. Esteban Almerge y D.ª Maria de la Concepcion Nasarre de Letosa, sobre pago de dinero, procedente de préstamo, se sacan á pública subasta por veinte dias una casa de campo, con un eahiz de tierra, cerrado con tapias, sita en Miraflores, término de esta ciudad, lindante por un lado con campo de D. Manuel Cantin, por otro con olivar de don Juan Cartié, por la parte posterior con olivar de D. Pablo Irazoqui y por su frente con camino de S. José cuyos bienes han sido tasados por peritos en 27,786 rs. Por tanto el que quiera hacer postura en los indicados bienes, se presenten en

la sala Audiencia de este juzgado el día 3 de Junio próximo venidero y hora de las 11 de su mañana, que se admitirá la que hiciere con tal que cubra las dos terceras partes de su valor, y se rematará á favor del mejor postor.

Dado en Zaragoza á 13 de Mayo de 1867.—Atanasio Tuñon.—Por mandado de S. S., Justo Emperador.

D. José Azpelicueta, escribano del Juzgado de primera instancia del partido de esta ciudad de Tarazona

Certifico: que en el incidente de pobreza de que luego se hará mencion se ha pronunciado con esta fecha la sentencia que dice así.

Sentencia. En la ciudad de Tarazona á 10 de Mayo de 1867: El señor D. Casimiro Felez, Juez de primera instancia de este partido, vistas estas diligencias instadas por D.ª Cristina Sanz vecina de esta ciudad, en solicitud de que se le declare pobre para litigar con su convecino Joaquin Montes.

Resultando.—Que D.ª Cristina Sanz ha probado por informacion de testigos que es pobre en sentido legal.

Considerando; que la D.ª Cristina Sanz no alcanza á constituir la renta equivalente á lo que gana un bracero en esta localidad, y que con su trabajo personal á lo mas puede adquirir otro jornal, lo cual no la coloca en situacion de rica en sentido legal. Visto tambien lo espuesto por el ministerio fiscal, el artículo 182 caso tercero de la Ley de enjuiciamiento civil y demás concordantes.—Fallo: que debo declarar y

declaro pobre en sentido legal á D.^a Cristina Sanz y con obcion á disfrutar de los beneficios que les concede el artículo 184 de la mencionada Ley y por la rebeldía de Joaquin Montes insértese esta sentencia en el Boletín oficial de la provincia, conforme á lo dispuesto en el artículo 1190 de la espresada Ley, remitiéndose al efecto testimonio de la misma al Sr. Gobernador de dicha provincia.

Pues por esta mi sentencia definitivamente juzgando así lo pronuncio, mando y firmo.—Casimiro Felez.

Pronunciamiento. Pronúnciese la anterior sentencia por el señor don Casimiro Felez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido celebrando audiencia pública en la sala de su Juzgado en el día de hoy. Siendo testigos Pedro Carreras y Antonio Martínez de este vecindario. Tarazona 10 de Mayo de 1867.—Ante mí, José Azpelicueta.

Así resulta del expediente al principio nombrado á que me refiero; y para que conste libro el presente que certifico y firmo en Tarazona á 10 de Mayo de 1867.—V.^o B.^o—El Sr. Juez de primera instancia, Casimiro Felez.—José Azpelicueta.

D. José Antonio de la Campa, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente, llamo, cito, y emplazo por tercer edicto y pregon á José Mata y Virgós, soltero, de nueve años de edad, y á Juan Lambea y Larrotiz, soltero de seis años de edad, para que en el término de nueve días se presenten en este juzgado á oír una notificación en el expediente de egecucion de sentencia pronunciada en la causa que se les siguió sobre incendio; bajo apercibimiento que de no presentarse les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 12 de Mayo de 1867.—José Antonio de la Campa.—De su orden, Tomás Lorbés.

D. Manuel Sauras Hernando, Escribano por S. M. del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Caspe.

Certifico; Que en los autos que se dirá se pronunció en la fecha que espresa por el Sr. Juez del partido la siguiente.

Sentencia. En la ciudad de Caspe á 16 de Abril de 1867, el Sr. D. Facundo Lopez Martínez Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos y juicio ci-

vil ordinario instados por Camilo Villanoba, vecino de Escatron, y en su nombre el Pror. D. Vicente Albiac, contra sus convecinos Manuel Barrachina, comomrido de Maria Loren, y Angela Quilez, sobre que la última por sí, y la primera como heredera de Ramon Loren les satisfagan 6,600 reales vellon que le quedó adeudando á su óbito el citado Loren y

Resultando que en 1.^o de Mayo de 1865 fué otorgado por Ramon Loren un vale ú obligacion á favor de Camilo Villanoba de dar y pagar á este para el día 24 de Diciembre del mismo año la cantidad líquida de 6,000 reales vellon, procedentes de préstamo, cuyo documento fué rubricado (por no saberlo hacer el otorgante) por uno de los testigos del contrato, que lo fueron D. Joaquin Gimeno y Estéban Lopez.

Resultando que habiendo fallecido Loren sin verificar el pago de la prenotada cantidad, se acudió al Juzgado por parte del acreedor, solicitando lo conveniente para preparar la via egecutiva contra los bienes de Angela Quilez, como viuda del deudor, y Maria Loren y Manuel Barrachina, aquella como heredera é hija de dicho deudor, y el último como cónyuge de la citada Loren: empero habiéndose propuesto y estimado al efecto el medio de la confesion judicial al efecto de legitimar el vale de que vá hecho mérito por ser un documento privado, solo fué reconocido como cierto por la Quilez, añadiendo en la declaracion que cualquiera suma que su difunto esposo adeudara estaba pronta á pagarla dándole respiro para ello, limitándose por su parte la Loren y su esposo á manifestar que ignoraban si era cierta ó no la obligacion, y que en todo caso los efectos de ella solo podian recaer sobre los bienes del finado, en los cuales no se habia incautado todavia dicha Loren apesar de su cualidad de heredera.

Resultando que no habiendo quedado preparada la egecucion ni sido aceptada por Camilo Villanoba la promesa de pago que en su declaracion le hiciera (aunque en forma inconcreta y bajo una condicion indeterminada la Angela Quilez) hubo de formalizarse por aquel en 8 de Julio último la correspondiente demanda ordinaria de mayor cuantía contra la Angela Quilez, como viuda de Ramon Loren, y Maria Loren y Manuel Barrachina, como heredera la primera de Loren y como esposo el último de aquella, solicitando de todos el pago de 6,600 reales vellon.

Resultando que conferido tras-

lado de la pretension á los demandados, dejaron estos pasar el término del emplazamiento sin personarse en el juicio, por lo que, y habiéndoles sido acusada rebeldía, se hubo por contestada la demanda, mandando se continuasen los autos en tal rebeldía, entendiéndose las notificaciones con los Estrados del Tribunal, y accediéndose á la retencion y embargo respectivo de los bienes de los demandados, que en su virtud fueron solicitados por el demandante.

Resultando que recibidos los autos á prueba, en cuyo estado comparecieron al juicio Manuel Barrachina y Maria Loren aunque al solo efecto de solicitar el alzamiento de dichos retencion y embargo por lo que hacia á sus bienes, se justificó por la parte demandante la certeza del vale ú obligacion en que apoyara la accion personal entablada, acreditándose al propio tiempo por los cónyuges Barrachina y la Loren el hecho en que fundaran su excepcion en el juicio de paz, así como la peticion de alzamiento de embargo y retencion; ó sea el no haber ingresado en su consorcio bienes algunos pertenecientes á Ramon Loren, y si haber quedado todos en poder de su viuda Angela Quilez.

Considerando que segun la ley primera título primero libro diez de la Novisima Recopilacion, de cualquiera manera que el hombre quiera obligarse queda obligado, pudiendo ser reconvenido para el cumplimiento de lo pactado por la accion personal correspondiente.

Considerando que habiéndose obligado Ramon Loren al pago al demandante de 6,000 reales vellon, en plazo ya vencido, era procedente dicha accion para reconvenirle á su pago durante su vida como lo es ahora por su óbito contra la viuda y heredera del mismo en cuanto á la primera por lo que hace á los gananciales obtenidos durante el matrimonio, y respecto á los segundos como subrogados en sus acciones y derechos, aunque solo en cuanto asciendan los bienes heredados.

Considerando que esta doctrina legal es toda aplicable al caso concreto puesto que la viuda Angela Quilez no se obligó con su marido al pago de la cantidad reclamada, mediante á no poderse reputar como verdadera obligacion la promesa que en sentido general inconcreto y bajo una condicion indeterminada hiciera en el juratorio de que vá hecho mérito, la cual no fué aceptada y antes por el contrario rechazada

de hecho, puesto que no obstante ella y en vez de dirigirse en su virtud exclusivamente la accion contra la promitente, se hizo contra esta y los herederos del Loren, espresando por lo que hace á la primera fundarse la reclamacion en haberse invertido en provecho del consorcio la deuda contraida por el marido.

Considerando que no obstante la irresponsabilidad de pago de los cónyuges demandados, no es dable en sentido legal el alzamiento de la retencion y embargo de sus bienes acordado conforme al artículo 1184 de la ley de enjuiciamiento civil, interin no termine el juicio en que recayó dicho acuerdo, conforme á lo preceptuado en el párrafo primero del artículo 1188 de la citada ley, puesto que tales embargo y retencion mas han sido establecidos para castigar la rebeldía de los demandados, que para asegurar las resultas del juicio; pues si no fuese así y la razon principal lo fuese la garantia del último extremo, se hubiera establecido otro tanto para los juicios en que comparecen los demandados, por existir en estos la misma razon que en los otros.

Vistos los artículos y disposiciones legales citados y lo dispuesto en el artículo 1190 de la espresada ley de enjuiciamiento civil fallo:

Que debo absolver y absuelvo de la demanda interpuesta contra Angela Quilez por Camilo Villanoba en cuanto hace á venir aquella obligada al pago con sus propios bienes de la mitad de la cantidad reclamada, condenándola empero á satisfacer al demandante 6000 rs. vn., y no los 6,600 que reclama, con los gananciales obtenidos durante su matrimonio con Ramon Loren, y caso de no haber quedado aquellos ó ser insuficientes para cubrir el crédito de los citados 6000 reales, debia condenar y condenaba asimismo subsidiariamente á los cónyuges Manuel Barrachina y Maria Loren al pago á Villanoba del todo ó déficit respectivamente, aunque solo hasta donde alcance los bienes heredados del difunto Ramon Loren su causante y padre, sin hacer espresa condenacion de costas sino que cada parte páguelas por sí y para sí causadas, así como los demandados las ocasionadas por su rebeldía; y no ha lugar á proveer en este acto, ó sea hasta que el juicio quede terminado en sentido legal sobre el alzamiento y retencion de bienes acordado en estos autos.

Y por esta mi sentencia que además de notificarse á las partes

comparecientes y á Estrados por lo que hace á Angela Quilez, se hará notoria por medio de edictos en esta capital y en el Boletín oficial de la provincia, á cuyo efecto se dirigirán al Sr. Gobernador de la misma el testimonio y comunicación correspondiente, definitivamente juzgando así lo pronuncio mando y firmo Facundo Lopez.

Pronunciamiento de sentencia:

En la ciudad de Caspe á 16 de Abril de 1867: el Sr. D. Facundo Lopez Martínez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, celebrando audiencia pública, dió, pronunció y firmó la sentencia que antecede, siendo testigos presenciales Manuel Pradas y Manuel Balaguer de esta vecindad, de todo lo cual doy fé. —Ante mí, Manuel Perez.

Así resulta de los autos al principio nombrados que penden por la Escribanía de mi cargo y á los que caso necesario me remito. Y para que conste cumpliendo con lo mandado, libro el presente para su fijacion en el parage público de costumbre de esta ciudad de Caspe á 50 de Abril de 1867. —Manuel Sauras.

Certifico: que en el incidente promovido por Agueda Mora Aguerri, vecina de Escatron, en solicitud de que se la declare pobre para litigar, se ha pronunciado por el Sr. Juez de este partido la siguiente

Sentencia. En la ciudad de Caspe á 9 de Mayo de 1867, el señor don Facundo Lopez Martínez, Juez de primera instancia de la misma y su partido: Habiendo visto este incidente y resultando: que en 5 de Febrero próximo pasado, se formalizó solicitud por parte de Agueda Mora Aguerri, vecina de Escatron, pretendiendo se la declarase pobre para litigar contra su padre Gregorio Mora, de la misma vecindad, fundando su petición en la carencia de bienes sitios, rentas, pensiones y lemas y de no ejercer ninguna industria.

Resultando que conferido traslado de la pretension al prenotado Gregorio Mora y Promotor fiscal, solo este lo ha evacuado, siendo por lo tanto acusada al primero la correspondiente rebeldía, mediante la cual se ha continuado el incidente con estrados respecto del mismo.

Resultando que recibido aquel á prueba se ha suministrado esta por el medio testifical y la bastante á acreditar los extremos de dicha pretension.

Considerando: que por tal concepto se halla la peticionaria comprendida en los casos del artículo

182 de la ley de Enjuiciamiento civil.

S. S.ª por ante mí el Escribano dijo: Que debia declarar y declaraba pobre á los efectos que lo tiene solicitado á Agueda Mora Aguerri y con opcion á disfrutar de los beneficios del art. 181 de la mencionada ley sin perjuicio de lo dispuesto en el 198 y siguiente de la misma.

Pues por esta mi sentencia que se hará saber á las partes y á estrados con la publicidad legal, insertándose además en el Boletín oficial de la provincia, definitivamente Juzgando; así lo pronunció, mandó y firmó de que doy fé. —Facundo Lopez. —Ante mí, Manuel Sauras.

Así resulta de los autos al principio citados, que por ahora quedan en la escribanía de mi cargo, y á que me refiero. Para que conste cumpliendo con lo mandado, libro el presente para su insercion en el Boletín oficial de la provincia en Caspe á 14 de Mayo de 1867. —Manuel Sauras.

D. Miguel Lopez Vieites, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de Zaragoza.

Por el presente, hago saber: Que para pago de cierto crédito á Don Raymundo Riva, de esta vecindad, y en virtud de autos ejecutivos instados por el mismo contra su convecino Don Angel Blanquez, se venderán en pública subasta los bienes siguientes:

Un sofá de tres asientos, tasado en 80 rs.

Seis sillas forradas de gutapercha, en 50 rs. cada una, 180 rs.

Una mesa de escritorio, en 160 reales.

Otra mesa chapeada de perera, en 160 rs.

Un espejo sobre una vara de largo, en 200 rs.

Un estante de libros, en 120 reales.

Una cómoda con cuatro cajones, en 90 rs.

Un sofá de anea, en 24 rs.

Seis sillas de anea á 5 rs. una, 30 reales.

Un baul, en 12 rs.

Seis sábanas de lino, en 40 reales cada una, 240 rs.

Dos manteles de hilo, á 40 reales uno, 20 rs.

Seis servilletas, á 5 rs. una, 18 reales.

Dos tohallas de hilo, en 4 reales una, 8 rs.

Dos fundas de almoada, en 4 reales una, 8 rs.

Y un campo sito en el término de Miraflores el viejo de esta ciudad, de un cahiz y tres cuarales equivalentes á 55 areas: con 62

olivos jóvenes y 6 grandes, y además 1800 cepas; confrontante por Norte y Este con camino del Canal Imperial, y por Sud y Oeste con olivar que fué de D. Vicente Aced y brazal de herederos; tasado por peritos agrónomos, en la cantidad de 5800 rs. vn.

Para cuyo acto se ha señalado el dia 20 del actual respecto de los bienes muebles, y para los sitios el dia 4 de Junio próximo vieniende á las 10 de su mañana en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del Coso número 115; advirtiendo que no se admitirá postura que no eubra las dos terceras partes de la tasacion.

Dado en Zaragoza á 15 de Mayo de 1867. —Miguel Lopez Vieites. —Por mandado de S. S.ª, Antonio Perales.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Sr. Don Miguel Lopez Vieites, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta ciudad, en méritos del expediente instado por Higinio Lahoz y Caneros para que se declaren de su propiedad los bienes y rentas con que los ejecutores testamentarios de Margarita Luned dotaron una Capellania en la Iglesia parroquial de Sta. Maria Magdalena de esta misma ciudad, de conformidad á lo dispuesto por aquella en su testamento, de 14 de Marzo de 1694; se cita á cualesquiera personas que se crean con derecho á los enunciados bienes para que comparezcan á deducirlo ante este Juzgado en el término de 50 dias, pues que de no hacerlo se dará á los autos la tramitacion correspondiente parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 10 de Mayo de 1867. —Por disposicion de S. S.ª. —El Escribano, Liborio Lorbes.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Modesta Asarta y Arbiz, vecina que fué de Barcelona, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 9 dias comparezca en este Juzgado á prestar la declaracion que tengo acordado recibirla en la causa criminal formada sobre robo de alhajas de plata, oro y pedrería á D. Francisco Tarongi, vecino de esta ciudad, pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza 15 de Mayo de 1867. —Miguel Lopez Vieites. —Por su mandado, Mariano Moliner.

D. Timoteo Diez, Juez de primera instancia del partido de Sós.

Por el presente hago saber: que habiendo sido trasladado el Registrador de la propiedad de este partido D. Vicente Galvan y cesado en su virtud en 11 de Mayo del año último; á fin de que el mismo pueda reintegrarse de la fianza que tiene prestada á las resultas de dicho cargo, y de conformidad á lo dispuesto en el artículo 506 de la ley hipotecaria se anuncia por tercera vez para que el que se crea con derecho pueda producir la accion ó acciones que le correspondan contra el expresado Registrador por consecuencia del desempeño de su cargo.

Dado en la villa de Sós á 15 de Mayo de 1867. —Timoteo Diez. —Por su mandado, Silvestre Iso.

El Presidente de la Comision de evaluacion de la riqueza territorial de esta capital, y de repartimiento de la contribucion de inmuebles de la misma.

Hace saber: Que concluido el apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial de esta capital, que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1867-68, la Comision ha acordado esponerlo al público en su Secretaria, establecida en la calle del Principe, 6, pral., por el término de quince dias, á contar desde la fecha, con el fin de que puedan examinarlo las personas interesadas, y deducir en su caso las reclamaciones que á su derecho convengan.

Zaragoza 14 de Mayo de 1867. —El Presidente, Teodomiro Collazo. —P. A. de la C. —El Secretario, Fernando Lago Ramirez.

D. Luciano Guerrero de Escalante y Moreno, Caballero Maestrante de la Real de Ronda, Doctor, Regente de primera clase y Licenciado en Jurisprudencia, Abogado de los Tribunales de la Nacion, y del Ilustre Colegio de Sevilla, Subinspector primero del cuerpo de Telégrafos, y Cefe de la Subinspeccion y Centro de Zaragoza.

Por el presente anuncio, hago saber: que en virtud á disposicion del Sr. Inspector de este cuarto distrito residente en Barcelona, se saca á pública subasta la venta de 892 postes y 58 tornapuntas, que como sobrantes é inútiles para líneas telegráficas resultan en

el trayecto de Calatayud á Zaragoza por carretera bajo las condiciones siguientes:

1.º El acto de subasta tendrá lugar en las subinspecciones de Calatayud y Zaragoza simultáneamente á las 12 del día 4 de Junio próximo venidero, ante los Gefes respectivos de las mismas y en virtud de pliegos cerrados en que se hagan las proposiciones.

2.º El tipo mínimo será el de 400 mls. por cada poste y el de 200 por cada tornapunta, no admitiéndose proposición alguna menor de dicho tipo, ni para menor número de postes que los que resultan señalados para su venta con una marca especial al efecto.

3.º Al pliego de proposición deberá acompañar para poder tomar parte en la subasta, carta de pago que acredite haber depositado en la caja sucursal correspondiente el 5 p^o del valor de los postes que se completará en metálico al comunicarse al rematante la aprobación de la subasta, devolviéndose en el acto de ella las cartas de pago de los pliegos cuyas proposiciones no fueren admitidas.

4.º Será de única y exclusiva cuenta del rematante el arranque arrastre y conducción de los postes al punto de destino que les quiera dar, pues el cuerpo solo se obliga á ir designando por medio de un capatazen el trayecto, los postes, objeto de la subasta entendiéndose dicho acto como única y verdadera entrega de los palos ni mas responsabilidad de conservación por parte del cuerpo.

5.º La extracción de los postes ha de verificarse cuando los hilos esten desmontados en todo el trayecto ó á medida que se vayan verificando los trabajos de dicho desmonte segun disposición superior y á voluntad del rematante.

6.º La cantidad que en las proposiciones se ofrezca por cada poste, se redactará en letra y con la firma y domicilio del proponente, con objeto tambien de ser avisado sobre la fecha en que se verifique el desmonte.

7.º Si resultasen haber pliegos de iguales condiciones se abrirá en el acto una puja á viva voz por el término de 10 minutos para el resultado de la subasta.

8.º La adjudicación que se haga en dicho acto solo se entenderá provisional, hasta recaer la aprobación del Sr. Inspector del distrito de lo que se dará conocimiento al que resulte rematante para los efectos consiguientes.

Zaragoza Mayo de 1867.—Luciano Guerrero de Escalante.

ADMINISTRACION de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.

El Sr. Gobernador de la provincia conformándose con el parecer de esta Administración ha acordado por resolución de 28 de Marzo último declarar fallidos por la contribucion Industrial y de Comercio respectiva al año económico de 1864-65 á los individuos y por las cantidades que se espresarán que resultan insolventes en los expedientes de dicho año, presentado por el Recaudador de contribuciones de la capital para su examen y aprobación.

D. Bernardino Cecilio y Compañía, tienda de aguardiente, 155 escudos 620 mls.

Don Narciso Pilarde, idem de aguardiente, 76 escs. 956 mls.

D. Francisco Barga, id. id. 76 escudos 956 mls.

D. Ignacio Abenia, Corredor de fincas, 48 escs. 685 mls.

Sres. Dardall y Gabin, fotógrafo, 48 escs. 685 mls.

D. Luis Calvo, hosterero, 9 escudos 425 mls.

D.ª Maria Perez, puesto de pescado, 15 escs. 705 mls.

D. Juan Serrano, traficante en trapos, 11 escs. 872 mls.

D.ª Maria Gimenez, puesto de licores, 11 escs. 872 mls.

D.ª Catalina Celestino, ambulante quincalla, 9 escs. 964 mls.

D. Francisco Herrero, id. de porcelana, 9 escs. 964 mls.

D. Pedro Serra y Serra, traficante en trapos, papel etc., 11 escudos 872 mls.

D. Pio Millan, tienda de ultramarinos, 34 escs. 527 mls.

D.ª Carmen Castro, chamarilera, 15 escs. 125 mls.

D. Elias Aguilar, buñolero, 8 escudos 481 mls.

D. Francisco Capdevila, quita manchas, 8 escs. 481 mls.

D.ª Lucia Monterde, puesto de pan, 8 escs. 481 mls.

D. Francisco Bros, idem, 8 escudos 481 mls.

D. José Maria Ruiz, empresario de diligencias, 41 escs. 694 milésimas.

D. Antonio Rodriguez, casa de huéspedes, 11 escs. 872 mls.

D. Mariano Carceller, tienda de aguardiente, 57 escs. 750 mls.

Mr. Godriu Francisco, fotógrafo, 56 escs. 549 mls.

D.ª Maria Perez, chamarilera, 11 escs. 812 mls.

D. Casimiro Capdevila, ropavejero, 9 escs. 871 mls.

D. Manuel Solanas, barbero, 40 escudos 070 mls.

D. Elias Aguilar, tienda de tocino, 44 escs. 598 mls.

D. Manuel Lopez, puesto de tocino, 8 escs. 969 mls.

D. Cristobal Millan, mesa de villar, 47 escs. 150 mls.

D. Mariano Porta, tienda de aguardiente, 76 escs. 754 mls.

D.ª Antonia Casanova, prestamista, 196 escs. 410 mls.

D. Felipe Vidal, aguardientes, 35 escs. 674 mls.

D. Lorenzo Ferrer, carpintero, 4 escs. 711 mls.

D. José Mas, hojaletero, 6 escudos 751 mls.

D. Joaquin Onrués, sillero, 7 escudos.

D.ª Pascuala Cabrera, tienda de aguardiente, 7 escs. 671 mls.

D.ª Andresa Daina, pescadera, 8 escudos 550 mls.

D. Antonio Bernal, sombrerero, 19 escudos 185 mls.

D. Gregorio Sebastian, tienda de tocino, 19 escudos 519 mls.

D. Mariano Manero, id. de aguardiente, 19 escudos 239 milésimas.

D. Angel Cano, id. 19 escudos 254 mls.

D. Buenaventura Terrado, barbero, 5 escudos 935 mls.

D. Martin Domingo, Albardeiro, 2 escudos 827 mls.

D. Pedro Rodrigo, puesto de tocino, 3 escudos 415 mls.

José Celaya, Agente negocios, 18 escudos 510 mls.

D. Mariano Asensio, asentista provisiones, 82 escudos 522 milésimas.

D. Tomás Cervino, id. 6 escudos 789 mls.

D. Martin Domingo, Albardeiro, 1 escudo 409 mls.

Total general 1,389 escudos 677 mls.

Relacion de los Industriales que resultan insolventes en los expedientes del año económico de 1864 á 65 presentados por los recaudadores de contribuciones de esta capital, para su examen y aprobación, cuyos expedientes proceden de las altas de Mayo y Junio de dicho año.

D. Francisco Castro Muñoz, aguardentero, 7 escudos 942 milésimas.

D. José Bonento, ojalatero, 1 escudo 211 mls.

D. Fernando Fustero, Abacera, 1 escudo 750 mls.

Total, 10 escudos 903 mls.

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial á los efectos prevenidos en la disposición 9.ª de la circular de 26 de Junio de 1856.

Zaragoza 7 de Mayo de 1867.— Ventura de la Peña.

—

Con arreglo á lo dispuesto por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado en orden de 4 de Diciembre de 1866, esta Administracion se ha incau-

tado de un trozo de terreno, sito en términos de esta ciudad, próximo al presidio llamado de San José confrontante al N. con el molino de los Horneros, al E. con acequia y camino de Herederos próximo á dicho presidio y al S. y O. con el citado molino y rio.

Lo que se anuncia en este periódico oficial á los efectos de la ley de 17 de Junio de 1864 y Real instruccion de 20 de Marzo de 1865.

Zaragoza 11 de Mayo de 1867.— Ventura de la Peña.

—

La plaza de veterinario del pueblo de Alpartir se halla vacante; su dotacion consiste en 18 reales vellon por cada caballería mayor y 9 por la menor, pagados religiosamente por los mismos propietarios; siendo la vecindad de este pueblo 280. Las solicitudes se admitirán en la misma Alcaldía por término de un mes desde la fecha.

—

El padron de utilidades y reparto de contribucion territorial del pueblo de Lituénigo para el año de 1867 á 68, se hallará de manifiesto en la Secretaria de su Ayuntamiento del 18 al 25 del corriente.

—

El repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de la villa de Aldehuela de Liestos correspondiente al año económico de 1867 á 1868 se halla expuesto al público por tiempo de ocho dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial.

—

El repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de la villa de Velilla de Ebro correspondiente al año económico de 1867 á 1868 se halla expuesto al público por tiempo de ocho dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial.

—

El repartimiento de la contribucion territorial del pueblo de Berdejo, se halla expuesto al público por término de ocho dias, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse de las cuotas respectivas y hacer las reclamaciones que les convenga.

—

El repartimiento de la contribucion territorial del pueblo de Layana se halla expuesto al público en la Secretaria de Ayuntamiento por término de ocho dias.

Imprenta de Antonio Gallifa.